

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

1011

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se amplía la cobertura de vacunación gratuita contra el Virus del Papiloma Humano (VPH)".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se amplía la cobertura de vacunación gratuita contra el Virus del Papiloma Humano (VPH)".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 033 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Fabian Diaz Plata

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582
CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

© FABIAN DIAZ PLATA



FABIAN DIAZ COMUNIDAD



FABIAN DIAZ PLATA



FABIAN DIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM

SECRETARIO GENERAL



FABIAN
DIAZ



PROYECTO DE LEY N° 33 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA COBERTURA DE VACUNACIÓN GRATUITA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH)”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura de vacunación gratuita contra el Virus de Papiloma Humano -VPH- para las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres pertenecientes al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN IV-.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación contra el Virus de Papiloma Humano -VPH- de manera gratuita para las niñas y mujeres de 9 a 45 años de edad, y para los niños y hombres de 9 a 26 años de edad, pertenecientes a cualquiera los grupos de clasificación A, B y C del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN IV-, o el que haga sus veces.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá adoptar las medidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales adelantará campañas masivas de comunicación, sensibilización y pedagogía a la población, para dar a conocer este beneficio e incentivar a que de manera voluntaria accedan al esquema completo de vacunación contra el VPH.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY _____ DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA COBERTURA DE VACUNACIÓN GRATUITA CONTRA EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO”

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes:

- I. Antecedentes del proyecto
- II. Objeto del proyecto
- III. Justificación del proyecto
- IV. Constitucionalidad y legalidad
- V. Impacto fiscal
- VI. Causales de impedimento

I. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2013 fue sancionada la Ley 1626 por medio del cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria contra el Virus del Papiloma Humano para todas las niñas entre cuarto grado de básica primaria y séptimo grado de básica secundaria.

El 20 de julio de 2013 fue radicado ante el Senado de la República el proyecto de ley No. 014 de 2013 “Por medio de la cual se amplía la vacunación gratuita y obligatoria contra el Virus del Papiloma Humano” de autoría de honorable senador Carlos Baena López y la honorable representante Gloria Stella Díaz, proyecto que buscaba garantizar la vacunación gratuita contra el Virus de Papiloma Humano - VPH-, a las mujeres entre los 13 y los 25 años de edad en todo el territorio nacional. Sin embargo, a pesar de haber surtido su primer debate, la iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura de vacunación gratuita contra el Virus de Papiloma Humano -VPH- para las niñas, niños, mujeres y hombres pertenecientes a cualquiera de los cuatro grupos de clasificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN IV-.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B



FABIANDIAZ.PLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Panorama del Virus del Papiloma Humano y el Cáncer de Cuello Uterino

El Virus del Papiloma Humano -VPH- es un virus de transmisión sexual que infecta en especial las mucosas orales y mucosas genitales. Existen más de 240 variedades diferentes del VPH, de los cuales 15 de ellos están relacionados con el cáncer de cuello uterino, de vagina, de vulva, de ano y orofaríngeo (parte posterior de la lengua, paladar, garganta y amígdalas). Entre las cepas más peligrosas están las 16 y 18, relacionadas al cáncer de cuello uterino.¹

De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de cuello uterino es el cuarto tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, con una incidencia estimada de 604.000 nuevos casos y 342.000 muertes en 2020, que aproximadamente en un 90% tuvieron lugar en países de medianos y bajos ingresos. El cáncer de cuello uterino se debe en más del 95% a los virus de los papilomas humanos².

En Colombia, el cáncer de cuello uterino representa un importante problema de salud pública. Según el Instituto Nacional de Cancerología (INC), es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres en el país. Se estima que cada año se registran más de 2.500 muertes relacionadas con esta enfermedad. Estas cifras reflejan la necesidad de implementar medidas preventivas efectivas, como la vacunación contra el VPH, para reducir la incidencia y la mortalidad asociadas al cáncer de cuello uterino en Colombia.

En la Tabla 1 se relacionan los casos estimados de cáncer de cuello de útero por departamento entre 2012 y 2016, por año, siendo Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca los de mayor incidencia.

¹ Organización Panamericana de la Salud - ¿Qué es y qué consecuencias trae el Virus del Papiloma Humano?. Extraído de: <https://www.paho.org/es/campanas/chile-tu-vida-importa-hazte-pap/que-es-que-consecuencias-trae-virus-papiloma-humano>

² Organización Mundial de la Salud – OMS, Cáncer cervicouterino. Extraído de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cervical-cancer>

Tabla 1. Cáncer de Cuello del Útero. Incidencia, mortalidad y prevalencia por departamentos, mujeres, Colombia, 2012-2016.

Departamento	Incidencia estimada anual			Mortalidad observada anual			Prevalencia estimada (casos)		
	Casos	Tasa cruda	TAE	Muertes	Tasa cruda	TAE	1 año	3 años	5 años
Antioquia	439	13,9	11,9	227	7,2	6,0	349	922	1.401
Arauca	30	30,7	32,8	15	15,3	17,4	24	63	96
Atlántico	199	16,3	15,1	103	8,4	7,8	159	420	638
Bogotá	509	13,5	11,5	263	7,0	5,9	406	1.071	1.629
Bolívar	162	16,3	16,0	81	8,1	8,0	130	343	521
Boyacá	84	13,5	11,5	45	7,2	5,8	67	177	270
Caldas	97	19,6	15,5	52	10,5	7,8	77	202	308
Caquetá	50	27,3	30,2	23	12,5	14,7	40	106	162
Casanare	31	16,6	18,7	16	8,6	10,3	25	66	101
Cauca	122	17,6	16,7	68	9,8	9,2	97	257	390
Cesar	92	16,9	18,7	49	9,0	10,4	72	191	291
Chocó	25	9,9	11,2	12	4,8	5,7	20	53	80
Córdoba	167	19,5	19,3	83	9,7	9,6	133	351	534
Cundinamarca	165	12,4	10,8	88	6,6	5,6	131	347	527
Huila	101	18,7	18,1	54	10,0	9,6	80	212	322
La Guajira	82	21,3	25,1	37	9,6	12,2	66	174	265
Magdalena	95	15,0	15,7	51	8,0	8,6	75	198	302
Meta	133	28,2	27,9	64	13,6	13,8	105	277	422
Nariño	149	18,2	16,6	83	10,1	9,0	119	313	475
Norte de Santander	113	16,1	15,1	59	8,4	7,8	89	236	359
Putumayo	31	19,9	23,1	14	9,0	11,1	24	63	96
Quindío	64	22,6	18,1	33	11,6	8,8	51	135	205
Risaralda	92	18,7	15,3	49	10,0	7,7	74	195	297
San Andrés y Providencia	4	12,9	12,5	2	6,4	6,5	3	7	11
Santander	155	14,3	12,4	79	7,3	6,1	124	327	497
Sucre	61	14,3	13,9	33	7,7	7,5	48	126	192
Tolima	150	22,4	19,0	80	11,9	9,5	120	317	481
Valle del Cauca	456	20,0	17,3	231	10,2	8,4	362	956	1.453
Grupo Amazonas*	32	24,8	35,5	16	12,4	19,3	25	66	101
Colombia	3.889	15,5	14,9	2.010	8,5	7,6	3.095	8.171	12.426

TAE: tasa ajustada por edad, por 100.000 habitantes
*Amazonas, Guaviare, Guaviara, Vichada y Vaupés

Fuente: Incidencia, mortalidad y prevalencia de cáncer en Colombia, 2012-2016. Primera edición. Instituto Nacional de Cancerología, 2022

El VPH se puede contraer y propagar con facilidad durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales, o también por contacto cercano con la piel durante actividades sexuales. Este puede transmitirse incluso si la persona infectada no presenta síntomas visibles.



Se tiene la percepción de que el virus solo afecta a mujeres, pero por las características del virus son susceptibles de contraerlo tanto hombres como mujeres. En el caso de los hombres puede provocar verrugas genitales que generalmente no causan problemas graves de salud, pueden ser molestas y afectar la calidad de vida. Además, ciertos tipos de VPH pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer en los hombres.³

Vacuna del Virus de Papiloma Humano

El método más afectivo para la prevención del cáncer del cuello uterino es la vacunación contra el VPH. El nivel de protección de esta vacuna es del 98,2% para cáncer de cuello uterino y ha sido utilizada en cerca de 120 países administrándose cerca de 23 millones de dosis⁴. La vacuna contra el VPH es una herramienta clave en la prevención del cáncer de cuello uterino y otras enfermedades relacionadas, ya que protege contra los tipos de VPH responsables de la mayoría de los casos de cáncer cervical y también puede prevenir otros tipos de cáncer relacionados como el cáncer de vulva, vagina, pene, ano y orofaringe.

El esquema de vacunación del Programa Ampliado de Inmunización -PAI- de Colombia cuenta de manera gratuita con la vacuna del VPH para todas las niñas y adolescentes entre los 9 y 17 años, medida conforme a lo establecido en la Ley 1626 de 2013. Sin embargo, esta ley deja por fuera a un segmento amplio de la población como lo son las mujeres mayores de edad y los hombres, que pueden ser portadores del virus sin saberlo, transmitiéndolo a sus parejas sexuales. Al recibir la vacuna, los hombres pueden reducir la propagación del virus y proteger a sus parejas sexuales de posibles infecciones y enfermedades relacionadas.

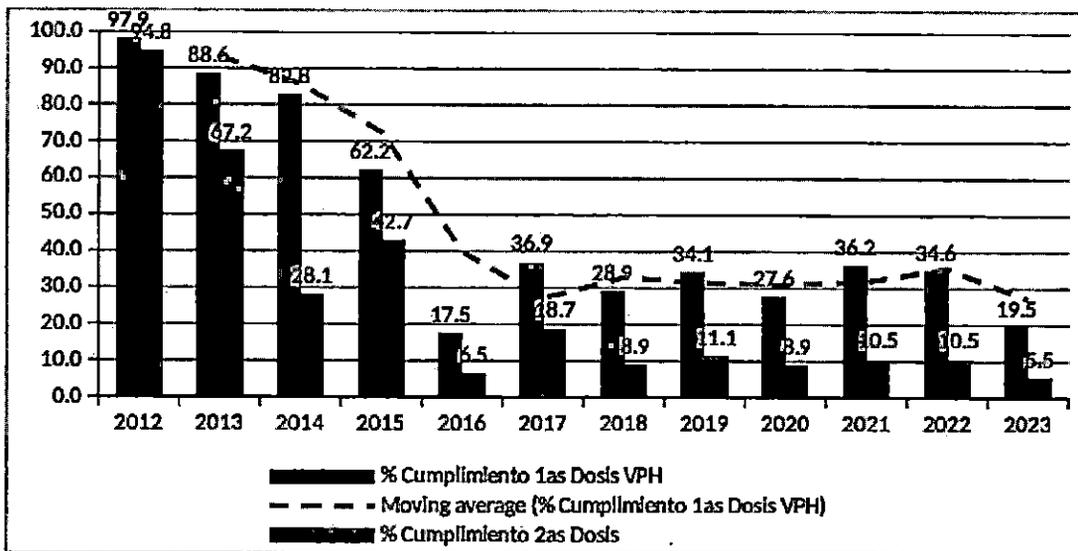
En la Grafica 1, elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se muestra las coberturas de vacunación contra VPH desde la introducción en el año 2012 hasta mayo del año 2023 en todo el territorio colombiano. En esta se muestra que los primeros años en que se introdujo la vacuna contra VPH las coberturas fueron óptimas, pero la situación presentada en municipio del Carmen de Bolívar ocurrido en 2014 repercutió en una caída las coberturas nacionales de vacunación, no obstante, el país viene recuperándose poco a poco, según estrategias lideradas por cada una de las Entidades Territoriales⁵.

Gráfica 1. Coberturas de Vacunación contra VPH 2012-2023

³ Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades - El VPH y los hombres: Hoja informativa. Extraído de <https://www.cdc.gov/std/spanish/vph/stdfact-hpv-and-men-s.htm>

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social - Verdades y mentiras sobre la vacuna contra el cáncer de cuello uterino. Extraído de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Verdades-mentiras-sobre-la-vacuna-contra-cancer-cuello-uterino.aspx>

⁵ Información obtenida a través de Derecho de Petición al Ministerio de Salud y Protección Social el 17 de julio de 2023.



Fuente: Plantilla de reporte Mensual de Departamentos – Sistemas de Información -PAI-MPS
Fecha de corte 31 de mayo de 2023
Última actualización 26 de Junio – 2023

Si bien se ha fortalecido el trabajo intersectorial a nivel nacional y local para la promoción de la vacunación contra el Cáncer del Cuello Uterino con la participación del sector salud, político, académico, sociedades científicas, Liga Contra el Cáncer, una gran limitante para que más personas puedan acceder a un esquema de vacunación completo contra el VPH es la falta de capacidad económica de la población que no es objeto de cobertura gratuita. Permitir que la vacuna contra el VPH sea gratuita para las personas con bajos ingresos, garantiza que este grupo vulnerable tenga acceso a la protección y se evita que sean afectados de manera desproporcionada por estas enfermedades prevenibles. De acuerdo a cifras del Ministerio de Salud y Protección social en 2020 el número de casos nuevos de cáncer de cérvix fue de 2.802 y en 2021 fue de 2.050⁶.

Adicionalmente, al ofrecer la vacuna de forma gratuita, se promueve la equidad en el acceso a la atención de la salud y se evita que las barreras económicas sean un obstáculo para la prevención. Las personas de bajos ingresos económicos suelen tener dificultades para acceder a servicios médicos y vacunas debido a los costos asociados. Al eliminar este obstáculo económico, se reduce la brecha en la población para alcanzar igualdad de oportunidades para proteger su salud.

⁶ Ibíd.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Fundamento Jurídico

Ley 1626 de 2013	Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico-uterino y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3280 de 2018	Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud
T-365 de 2017 M.P Alberto Rojas Ríos	<i>"La vacuna no será suspendida por las siguientes razones: (i) está encaminada a prevenir el cáncer de cuello uterino como política pública válida ejecutada por el Gobierno Nacional; (ii) su aplicación representa beneficios para las mujeres colombianas al evitar el menoscabo de su salud; (iii) las principales organizaciones internacionales y nacionales que sirven de referencia aprueban la seguridad, calidad y eficacia de administración de la vacuna contra el VPH; (iv) en el caso concreto no fue posible demostrar -con grado de certeza científica- que la aplicación de la vacuna sea la causa de las enfermedades que padece la menor; y (v) es improcedente la suspensión la vacuna en un juicio que solo produce efectos para las partes y que por regla general, no está llamado a afectar a la generalidad de la población."</i>
Acuerdo 593 de 2015 Concejo de Bogotá, D.C Antecedente a nivel distrital	Por medio del cual se establece la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer de cuello uterino, cáncer de mama y de leucemias

agudas pediátricas en niños, niñas y adolescentes del distrito capital.

I. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que

TELÉFONOS: 3823000-3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

 [FABIANDIAZ.PLATA](#)

 [FABIANDIAZCOMUNIDAD](#)

 [FABIANDIAZPLATA](#)

 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁷

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3° de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

⁷ Corte Constitucional Sentencia C-315/08

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 33 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARÍA GENERAL